



Proceso de adjudicación y suscripción de contratos



El artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, “*RGLOSNC*”) señala que, para emitir la resolución de adjudicación, se debe cumplir con un término no menor a tres días, “(...) *contados a partir de la emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda*”. La actuación que pone fin a esta etapa es el informe de la comisión técnica o delegado de la máxima autoridad en el que se recomienda la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto, actuación que debe ser publicada por la entidad en el portal COMPRAS PÚBLICAS.

Por su parte, el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) prevé que, “(...) *quienes tenga interés directo, y que se consideren afectados por las actuaciones de la entidad contratante previstas en el artículo 1 de esta Ley, podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...)*” (en adelante SERCOP); en este caso, cuando el oferente considere que existen indicios sobre incumplimientos a la LOSNCP, su reglamento y la normativa secundaria podrá presentar el reclamo motivado respecto del informe de calificación de ofertas, puja o negociación, sin perjuicio de presentarlo ante la entidad contratante.

El término previsto para presentar el reclamo es de tres días, contados desde el siguiente día de la notificación o publicación de la actuación realizada por la entidad contratante. Una vez aceptado a trámite el reclamo por parte del SERCOP, este organismo tiene la obligación de poner en conocimiento de la entidad contratante el contenido del reclamo, cuya máxima autoridad dispondrá la suspensión del procedimiento de contratación por el término de siete días, periodo dentro del cual presentará las pruebas y argumentos técnicos que correspondan.



El trámite y los términos que se deben observar para atender los reclamos previstos en el artículo 102 de la LOSNCP están regulados en los artículos 343 y 344 del RGLOSNC. En este sentido, la Procuraduría General del Estado emitió el pronunciamiento contenido en el oficio No. 03532 de 06 de septiembre de 2023, en el que se señala lo siguiente:

“(...) en caso de los reclamos presentados, una vez finalizado el término para admitir el reclamo a trámite, de considerar que existen indicios de incumplimiento de normas, el SERCOP notificará a la máxima autoridad de la entidad contratante -a quien compete disponer la suspensión del procedimiento ‘por el plazo de siete días hábiles’- a fin de presentar a dicho órgano de control las pruebas de descargo y los argumentos técnicos correspondientes. Una vez finalizado el plazo antes mencionado, la máxima autoridad de la entidad contratante esta facultada, bajo su responsabilidad y acorde a las características de cada proceso de contratación, a implementar las correspondientes rectificaciones o continuar con el procedimiento, (...)”



La resolución adoptada por la entidad contratante deberá publicarse en el portal COMPRAS PÚBLICAS. En el caso de la resolución de adjudicación, esta deberá ser publicada dentro del término máximo de un día, tal como lo establece el artículo 88 del RGLOSNC.

Con la reforma al RGLOSNC efectuada mediante Decreto Ejecutivo No. 206, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 22 de marzo de 2024, se incorpora dentro de la fase precontractual, una subfase denominada "suscripción", agregada en el artículo 41 del cuerpo reglamentario, luego del numeral 2, como innumerado 2.1, señalando que esta va "*Desde la adjudicación hasta la suscripción del contrato*", y se iniciaría con la publicación de la Resolución de Adjudicación.



El contrato deberá suscribirse dentro del término de quince días contados a partir de que la Resolución de Adjudicación cause estado. Si el adjudicatario es un consorcio, se tendrá un término adicional de 15 días para la suscripción del contrato, sin embargo, el adjudicatario podrá solicitar la ampliación del término previsto, siempre que lo haga antes que venza dicho término, justificando una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no podrá exceder de siete (7) días y, en ningún caso, se ampliará un término ya vencido. Además, la ejecución del contrato no podrá iniciarse sin la celebración de este, de acuerdo con el artículo 69 de la LOSNCP y el artículo 257 del RGLOSNC.



Según el inciso tercero del artículo 18 del RGLOSNC, previo a la suscripción del contrato, la entidad contratante debe verificar que el adjudicatario no se encuentre incurso en ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, 62 o 63 de la LOSNC en concordancia con el 24 j) de la LOSEP. Tratándose de personas jurídicas o consorcios se efectuará la verificación de inhabilidades de los socios, accionistas o partícipes que posean el 50% o más de paquete accionario, de conformidad con lo determinado en el artículo 250 del RGLOSNC.

Adicionalmente, para la suscripción del contrato se deberá contar con los requisitos determinados en los artículos 68 de la LOSNC y 258 del RGLOSNC, estos son:

1. *La competencia del órgano de contratación.*
2. *La capacidad del adjudicatario; en el caso de personas jurídicas, el documento que justifique la representación legal del adjudicatario y la capacidad legal para contraer obligaciones a nombre de la persona jurídica;*
3. *La existencia de disponibilidad presupuestaria y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones.*
4. *La formalización del contrato, observando el debido proceso.*
5. *Las garantías en los casos que corresponda;*
6. *Los demás que de acuerdo con la naturaleza de la **contratación** o la situación jurídica del oferente se requieran o consten expresamente establecidos en los pliegos.*

Finalmente, conforme el artículo 35 número 1 del RGLOSNC, la fecha de suscripción del contrato será la que conste en la firma electrónica estampada por el último interviniente, lo que debe ser considerado para la determinación de inicio de la ejecución y cumplimiento del plazo del contrato.



Elaborado por: Dr. Patricio Yanchapaxi y Abg. Vanessa Del Pozo López
Aprobado por: Abg. Juan Pablo Neira
Diciembre de 2024